

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Informo al señor Juez, que la entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, quien fungió como parte demandante en el presente asunto, el día 10 de febrero de 2023, allegó memorial, mediante el cual solicitó “*el desarchivo del proceso para acceder al desglose de la escritura de hipoteca*”, de igual manera solicitó información relativa al procedimiento para el pago del arancel judicial.

Una vez verificados los registros del despacho se obtuvo la siguiente información relativa a este proceso, “*Última actuación: abril 12/11 Decreta la perención del proceso por falta de impulso, no condena en costas y levanta medidas, archivo 27/11*” de igual manera se informa que el proceso se encuentra archivado físicamente y que el mismo no encuentra digitalizado.

Sírvase proveer,

Marmato, Caldas 14 de febrero de 2023.


JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato - Caldas, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO SUST	Nº. 094/2023
CLASE PROCESO	EJECUTIVO.
RADICADO	17442-40-89-001-2009-00083-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	SILVIA ELENA LÓPEZ FLÓREZ

CONSIDERACIONES.

En lo que respecta al archivo del proceso, el inciso 5° del artículo 122 del Código General del Proceso, reza lo siguiente:

“ARTÍCULO 122. FORMACIÓN Y ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES. De cada proceso en curso se formará un expediente, en el que se insertará la demanda, su contestación, y los demás documentos que le correspondan. En él se tomará nota de los datos que identifiquen las grabaciones en que se registren las audiencias y diligencias.

El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.

El artículo 10 del Código General del Proceso dispone que “El Servicio de justicia que presta el Estado será gratuito, **sin perjuicio del arancel judicial** y de las costas procesales”, a su vez el artículo 362 señala:

“ARTÍCULO 362. ARANCEL. Cada dos (2) años el Consejo Superior de la Judicatura regulará el arancel judicial relacionado con copias, desgloses, certificaciones, autenticaciones, notificaciones y similares. El magistrado o juez que autorice o tolere el cobro de derechos por servicios no remunerables o en cuantía mayor a la autorizada en el arancel, y el empleado que lo cobre o reciba, incurrirán en causal de mala conducta”.

El Consejo Superior de la Judicatura, a través del acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, actualizó los valores del arancel judicial en asuntos civiles y de familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, constitucional y disciplinaria y dispuso, entre otros, que “Las tarifas del arancel judicial actualizadas en este acuerdo, se aplicarán a los procesos que no se encuentren digitalizados, los procesos archivados físicamente, los trámites que por ley o por requerimiento de la entidad respectiva deban realizarse de forma física y, los que sean requeridos a solicitud de parte en papel o en soporte magnético”

Toda vez que de conformidad con la constancia secretarial que antecede, el proceso se encuentra archivado físicamente y que el mismo no encuentra digitalizado, se requiere a la parte solicitante, para que realice el pago correspondiente, por concepto **del desarchivo del proceso** conforme a las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, a través del acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021 o la disposición que lo actualice, para que una vez realizada la consignación, se remita a este despacho la constancia correspondiente, se proceda con el desarchivo del proceso y una vez allí, el solicitante indique con exactitud, los documentos de los

cuales requiere su desglose para proceder de conformidad con el procedimiento legal establecido para ello.

El número de cuenta para la realización de las consignaciones generadas por conceptos de arancel judicial en referencia corresponde a la siguiente:

Código Convenio Banco Agrario	DENOMINACION	No. DE CUENTA
13476	Rama Judicial - Derechos, Aranceles, Emolumentos y Costos que se causen con ocasión de las actuaciones judiciales y sus rendimientos- Cuenta Unica Nacional	3-0820-000636-6

Por otro lado, el artículo 9° del Decreto 19 de 2012, por medio de la cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública, dispone la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad en los siguientes términos *“Prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad. Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación”*, de allí que la información adicional requerida con la que cuenta su entidad, deberá ser gestionada administrativamente al interior de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u>
La providencia anterior se notifica en el Estado WebNo. <u>022</u> del 15 de febrero de 2023	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 20 de febrero de 2023 a las 5 p.m.

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c180fe04ba834a5fb793203d6534dfbda47ecb20ef6b1755d8bc358141566fb8**

Documento generado en 14/02/2023 02:20:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>